

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Paratodo.ya S.A.S.
Demandado	Conhime Proyectos Especiales S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2019 00991 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **PARATODO.YA S.A.S.**, en contra de **CONHIME PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio viene suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, según poder que obra a folio 18 del expediente. Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, según lo preceptúa el artículo 461 ibídem, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **PARATODO.YA S.A.S.**, en contra de **CONHIME PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**

Segundo: DECRETAR el desembargo del establecimiento de comercio denominado **CONHIME PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, propiedad de la

sociedad ejecutada que lleva su mismo nombre, para lo cual se oficiará a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, a fin que cancelen la medida de embargo, comunicándoles que la cautela fue informada mediante oficio No. 2366 del 26 de agosto de 2019.

Tercero: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que devuelva al Juzgado el original del despacho comisorio No. 219 del 16 de octubre de 2019, en el estado en que se encuentre, advirtiendo que si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrá por cuenta de la parte que representa, es decir, la parte demandante y se liquidaran una vez el secuestro designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

1.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de marzo de 2020, a las 8 A.M.

Angela María Zabala Rivera
La Secretaria